



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**44º período de sesiones**  
6 a 17 de noviembre de 2023

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Tuvalu\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y los resultados del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye un resumen de las comunicaciones de siete partes interesadas<sup>2</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>3</sup> y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. Amnistía Internacional (AI) recomendó a Tuvalu que se adhiriera a los restantes tratados fundamentales de derechos humanos y los incorporara en su legislación nacional<sup>4</sup>. También recomendó a Tuvalu que cumpliera con carácter prioritario sus actuales obligaciones en materia de presentación de informes al órgano creado en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y que se asegurara de que los futuros informes se presentaran oportunamente, con la correspondiente participación de la sociedad civil y la celebración de consultas<sup>5</sup>.

3. Just Atonement Inc. (JAI) recomendó a Tuvalu que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>.

4. El Center for Global Non-Killing (CGNK) recomendó encarecidamente a las autoridades de Tuvalu que se ratificara rápidamente la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>7</sup>. El CGNK también recordó sus recomendaciones anteriores en el sentido de que Tuvalu ratificara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, así como las relativas a que Tuvalu aumentara su

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



participación en los asuntos internacionales, entre otros medios promoviendo los derechos humanos en la región del Pacífico, formulando recomendaciones en el proceso del examen periódico universal y estando más presente en las cuestiones relacionadas con el cambio climático<sup>8</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos**

### **1. Marco constitucional y legislativo**

5. AI señaló que, en 2018, se había puesto en marcha el Proyecto de Revisión Constitucional de Tuvalu, con el propósito de revisar y actualizar la Constitución, pero que el proceso aún estaba en curso y no se había propuesto una fecha de finalización<sup>9</sup>.

6. El CGNK recomendó a Tuvalu que modificara el párrafo 2 del artículo 16 de la Constitución, a fin de que estuviera en consonancia con la primacía del derecho a la vida y las obligaciones internacionales relativas a las excepciones a ese derecho<sup>10</sup>.

### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

7. AI señaló que la Oficina del Defensor del Pueblo actuaba como institución nacional de derechos humanos, y que el Defensor del Pueblo tenía la responsabilidad de que las leyes nacionales estuvieran en consonancia con los convenios internacionales, como se establecía en la Estrategia Nacional para el Desarrollo Sostenible para 2016-2020. Sin embargo, la Oficina del Defensor del Pueblo no estaba acreditada como institución nacional de derechos humanos en virtud de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>11</sup>. AI recomendó a Tuvalu que solicitara la acreditación de la Oficina del Defensor del Pueblo como institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París.

## **C. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### *Igualdad y no discriminación*

8. AI informó de que la Constitución incluía una Carta de Derechos que garantizaba la no discriminación por motivos de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, creencias religiosas o sexo, pero en ella no se mencionaban la identidad de género ni la orientación sexual, lo que planteaba problemas a la comunidad de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>12</sup>.

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura*

9. El CGNK elogió a Tuvalu por haber aceptado la recomendación 101.4 formulada en el anterior ciclo del examen periódico universal, relativa a que Tuvalu ratificara la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, pero indicó que dicha ratificación aún no se había llevado a cabo.

#### *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

10. AI señaló que la Constitución daba prioridad a las normas, los valores y las prácticas tradicionales sobre el derecho de las personas a la libertad de religión, la libertad de creencias y la libertad de reunión y asociación pacíficas. AI informó de que la Ley de Registro de Entidades Religiosas de 2008 establecía que toda “organización religiosa” compuesta por 50 personas o más debía registrarse ante el Estado y obtener la aprobación de la Falekaupule (la asamblea de ancianos de la comunidad o aldea) de su isla, y el incumplimiento de esa obligación podía dar lugar a un enjuiciamiento. Además, la Ley de Restricción de las Organizaciones Religiosas de 2020 establecía que, si los valores y la cultura de Tuvalu se

vieran amenazados, los líderes comunitarios podían retirar la aprobación concedida a una organización religiosa. AI indicó que, aunque el Gobierno de Tuvalu procuraba promover la tolerancia religiosa, se había informado de casos de comunicación ineficaz con las islas periféricas. AI subrayó que algunas organizaciones religiosas minoritarias habían ganado causas ante los tribunales motivadas en que los dirigentes locales habían intentado restringir actividades religiosas<sup>13</sup>.

11. AI recomendó a Tuvalu que modificara el artículo 3.1 de la Ley de Registro de Entidades Religiosas de 2008 y el artículo 4.4 de la Ley de Restricción de las Organizaciones Religiosas de 2020 a fin de garantizar la libertad de religión de todas las personas, y que siguiera promoviendo la comunicación de la tolerancia religiosa en las islas periféricas y exigiendo responsabilidades a los dirigentes locales por la comisión de abusos contra grupos religiosos minoritarios<sup>14</sup>.

#### *Derecho a la salud*

12. AI señaló que los fondos del Banco Mundial se habían destinado específicamente a una nueva ala del Hospital Princess Margaret, que está en la capital del país, Funafuti, y a otros 11 dispensarios distribuidos en el país, pero que el mantenimiento de las instalaciones sanitarias de las islas periféricas era limitado y era en esas islas donde se registraban las tasas más elevadas de enfermedades no transmisibles de todo el país. Añadió que se había informado de que Tuvalu se enfrentaba a dificultades financieras para financiar los programas de tratamiento médico de los casos graves de enfermedades no transmisibles en el extranjero. Aunque se prestaban servicios de extensión comunitaria a las islas periféricas, todos los médicos de Tuvalu trabajaban en el Hospital Princess Margaret. Las ocho islas periféricas carecían de médicos, en dos de ellas no había dispensarios y otras dos carecían de personal de partería. En todas las islas había un mínimo de dos enfermeras y trabajadores sanitarios rurales, salvo en la isla de Niulakita, en la que solamente había una enfermera<sup>15</sup>.

13. AI recomendó a Tuvalu que: incrementara los recursos humanos y financieros de los servicios de atención de la salud destinados a las personas que vivían en las islas periféricas y destinara asignaciones presupuestarias al mantenimiento de los dispensarios de esas islas; mejorara el acceso a la atención obstétrica de urgencia y la formación del personal de partería, y aumentara los recursos destinados a la atención de la salud materna y reproductiva en las islas periféricas; e impartiera formación especializada sobre las enfermedades no transmisibles al personal de partería y de enfermería y a los trabajadores sanitarios rurales de las islas periféricas, y dotara de los equipos necesarios para el tratamiento de esas enfermedades a los dispensarios de las islas periféricas<sup>16</sup>.

14. La comunicación conjunta 1 (JS1) explicó que Tuvalu estaba compuesto por un grupo disperso de atolones separados por el océano y tenía un limitado acceso a Internet y a los medios de comunicación de masas, lo que creaba una gran barrera para que las poblaciones desatendidas tuvieran acceso a información y servicios clínicos en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos, como los métodos anticonceptivos modernos. Se había informado de que las personas jóvenes, especialmente las mujeres jóvenes, corrían riesgos relacionados con su estado de salud reproductiva y las infecciones de transmisión sexual, dado su limitado acceso a la información y las consiguientes deficiencias con respecto a la toma de decisiones<sup>17</sup>. AI indicó que el aborto estaba penalizado en todas las circunstancias, salvo cuando era necesario para proteger la vida de la mujer, y que las penas aplicables iban desde los 10 años de prisión hasta la reclusión a perpetuidad<sup>18</sup>.

15. La JS1 instó al Gobierno a que incrementara la asistencia financiera a los actuales proveedores de servicios de salud y derechos sexuales y reproductivos, y que proporcionara los recursos necesarios para mejorar la capacidad institucional de los actuales proveedores de servicios de salud y derechos sexuales y reproductivos, entre otros medios invirtiendo recursos financieros para establecer el programa de salud digital y telesalud, y desarrollar las plataformas en línea de información, educación y comunicación<sup>19</sup>. AI recomendó a Tuvalu que mejorara el acceso a la información de los servicios de salud sexual y reproductiva, y su accesibilidad, así como que despenalizara el aborto<sup>20</sup>.

16. El European Center for Law and Justice (ECLJ) recomendó a Tuvalu que siguiera protegiendo la vida en todas sus etapas<sup>21</sup>.

17. JAI alentó a Tuvalu a que analizara si algunos Estados parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales habían vulnerado el derecho a la salud (incluida la salud mental) y el derecho a un nivel de vida adecuado de la población de Tuvalu<sup>22</sup>.

#### *Derecho a la educación*

18. Broken Chalk (BCN) señaló los retos a los que se enfrentaba Tuvalu para garantizar el acceso a una educación de calidad, en particular: la disposición de unos recursos limitados, lo que afectaba especialmente a las islas periféricas; la escasez de docentes capacitados; el riesgo de que se produjeran daños en las infraestructuras escolares debido a fenómenos meteorológicos graves relacionados con el cambio climático; y las barreras lingüísticas derivadas del hecho de que muchos docentes eran contratados en el extranjero, mientras que el principal idioma que se utilizaba en el país era el tuvaluano. BCN indicó que, además, la lejanía geográfica de la isla limitaba el acceso a medios tecnológicos, por ejemplo, el acceso a Internet y la disposición de ordenadores, y ello dificultaba que los estudiantes pudieran utilizar recursos educativos en línea y que los docentes emplearan esos medios tecnológicos para mejorar su enseñanza<sup>23</sup>.

19. BCN recomendó a Tuvalu que: se asociara con organizaciones internacionales que pudieran aportar recursos y experiencia para mejorar la educación en el país; asignara más recursos a la educación, en particular fondos para la capacitación docente, el equipamiento de las aulas y la infraestructura escolar; proporcionara más oportunidades de formación y desarrollo profesional a los docentes para que mejoraran sus competencias pedagógicas y estuvieran al corriente de las nuevas prácticas educativas; promoviera la educación bilingüe; facilitara el acceso a la tecnología; y diera prioridad al logro de un mayor acceso a programas de educación infantil de calidad<sup>24</sup>.

20. La JS1 expresó preocupación por el hecho de que no se permitiera que las mujeres cursaran estudios superiores en la disciplina de teología<sup>25</sup>. Recomendó al Gobierno que reforzara el proceso de información a los responsables de la formulación de políticas y promoviera la concienciación sobre la igualdad de género en el conjunto de la población<sup>26</sup>.

21. JAI alentó a Tuvalu a que considerara la posibilidad de que algunos Estados parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pudieran estar vulnerando el derecho a la educación de las niñas de Tuvalu debido a que no limitaban las emisiones de gases de efecto invernadero que estaban afectando a Tuvalu<sup>27</sup>.

#### *Derechos culturales*

22. JAI señaló que Tuvalu debería estudiar si los Estados parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaban vulnerando el derecho a tomar parte o participar en la vida cultural reconocido en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>28</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

23. AI llamó la atención sobre los informes que indicaban que Tuvalu corría un alto riesgo de que se produjeran fenómenos tales como erosión costera, ondas de marea, sequías más prolongadas y ciclones tropicales más frecuentes. AI señaló que, desde 2017, el Fondo Verde para el Clima había proporcionado asistencia financiera para el Proyecto de Adaptación Costera de Tuvalu, con el fin de prestar apoyo a la concesión de becas en las esferas de ciencias ambientales e ingeniería costera, la capacitación en vigilancia del litoral y planificación costera, la integración del aprendizaje sobre el cambio climático en el plan de estudios de la enseñanza primaria, la realización de evaluaciones costeras y la formación de los funcionarios públicos de las islas periféricas en materia de protección costera de adaptación basada en los ecosistemas<sup>29</sup>.

24. AI informó de que, en 2022, Tuvalu había actualizado sus contribuciones determinadas a nivel nacional sobre emisiones climáticas, centrándose en la mitigación y promoviendo un modelo de desarrollo sin emisiones de carbono para 2050, y de que Tuvalu había sido un firme defensor del establecimiento de un mecanismo financiero internacional para apoyar a las personas que sufrían pérdidas y daños provocados por el clima. AI señaló

que Tuvalu estaba estudiando vías legales para preservar la soberanía respecto de sus zonas marítimas y el reconocimiento del Estado, incluso si la isla quedara totalmente sumergida o inhabitable como consecuencia de la crisis climática. AI dijo que todo plan de reubicación debía incluir las correspondientes consultas con las comunidades afectadas y estar en consonancia con el derecho y las normas internacionales de los derechos humanos. Añadió que Tuvalu podría necesitar asistencia y cooperación internacionales —y tenía derecho a ello— para ayudar a las personas que sufrirían pérdidas y daños, entre ellas las que pudieran tener que reubicarse porque su país estuviera empezando a ser inhabitable debido al cambio climático<sup>30</sup>.

25. AI recomendó a Tuvalu que: siguiera implementando las políticas de adaptación al cambio climático del Proyecto de Adaptación Costera de Tuvalu, a fin de evitar o reducir al mínimo las repercusiones en los derechos humanos de la población de Tuvalu, e informara periódica y públicamente de los progresos alcanzados en el marco del Plan de Gestión Ambiental y Social; realizara evaluaciones inclusivas y participativas de las necesidades en relación con las pérdidas y los daños, teniendo en cuenta el efecto adverso del cambio climático en el ejercicio de los derechos humanos, y se asegurara de que las personas y los grupos más afectados pudieran participar plenamente; garantizara que los grupos más afectados pudieran acceder a todo nuevo fondo recibido para hacer frente a las pérdidas y los daños, con inclusión de las mujeres, los Pueblos Indígenas, las personas con discapacidad y otros grupos marginados, en particular los que enfrentaban formas de discriminación múltiple e interseccional; y procurara cooperación y asistencia internacional para los planes propuestos, como los de reubicación internacional, prestando especial atención a la preservación de los derechos sociales, económicos y culturales habida cuenta del cambio climático, y garantizara que dichos planes fueran coherentes con los instrumentos y las normas internacionales de derechos humanos, en particular que los Pueblos Indígenas pudieran mantener su identidad colectiva y su derecho a la autodeterminación en un lugar seguro y adecuado, en el que estuvieran garantizados todos sus derechos humanos<sup>31</sup>.

26. JAI señaló que la baja altitud de Tuvalu hacía que el país fuera especialmente vulnerable a los desastres naturales relacionados con el agua. Añadió que Tuvalu debería estudiar el contenido del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, así como las obligaciones de otros Estados de proteger ese derecho en el contexto de los impactos del cambio climático a los que se enfrentaba Tuvalu en la actualidad. JAI sugirió asimismo que Tuvalu analizara si la conducta de los países con un elevado nivel de emisiones infringía las obligaciones extraterritoriales de los Estados parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales debido a las consecuencias que afectaban a los derechos económicos, sociales y culturales en Tuvalu. Además, recomendó a Tuvalu que tipificara el ecocidio como delito<sup>32</sup>.

## 2. Derechos de personas o grupos específicos

### *Mujeres*

27. La JS1 señaló que la incidencia de la violencia doméstica en Tuvalu había tenido graves repercusiones y había ejercido una presión significativa en los sistemas de atención de la salud del país, afectando a las familias y las comunidades. Además, la violencia doméstica suponía una carga para el sistema social, los servicios sociales, el desarrollo del país y la observancia de la ley, y contribuía a que se produjeran pérdidas laborales y una pérdida de progreso general en el desarrollo. Si bien elogió el establecimiento de un centro de acogida, indicó que no era suficiente para atender las necesidades de las personas supervivientes de la violencia doméstica<sup>33</sup>. AI subrayó que el acceso a la justicia por casos de violencia de género seguía resultando difícil para las mujeres, ya que la violación conyugal no estaba tipificada explícitamente como delito en el Código Penal<sup>34</sup>.

28. AI recomendó a Tuvalu que modificara el Código Penal con el fin de tipificar como delito la violación conyugal, y que siguiera promoviendo la concienciación y la formación sobre la violencia de género, continuara dando a conocer a la sociedad el contenido de la Ley de Protección de la Familia y Lucha contra la Violencia Doméstica de 2014, y elaborara un plan de acción nacional sobre la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, y siguiera incorporando mujeres en cargos de dirección política y garantizando su participación

en la formulación y aplicación de las políticas<sup>35</sup>. La JS1 instó al Gobierno a que: estableciera urgentemente un número adecuado de centros de acogida en la capital, Funafuti, que fueran tres como mínimo, a fin de atender las necesidades de las sobrevivientes de la violencia, y proporcionara fondos suficientes para la administración del programa de centros de acogida; y adoptara un procedimiento operativo estándar nacional en materia de respuesta y prevención ante los casos de violencia doméstica<sup>36</sup>.

29. AI informó de que, desde que Tuvalu puso en marcha la Estrategia y Plan de Acción sobre el Género, en el marco del Proyecto de Adaptación Costera 2017-2024, había aumentado significativamente la cantidad de mujeres que ocupaban puestos de dirección y la participación de las mujeres en el proceso del proyecto<sup>37</sup>. La JS1 indicó que, debido a las creencias culturales y a prácticas y tradiciones arraigadas, a las mujeres tuvaluanas les resultaba difícil ocupar cargos directivos y con responsabilidad de alto nivel en la toma de decisiones en el país. Aunque la ley reconocía la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a la hora de presentarse a las elecciones, solo 2 mujeres, de 37 candidatos, se habían presentado a las elecciones desde 2019, y solo había una mujer entre los actuales 16 miembros del Parlamento. Aunque en la actualidad había más mujeres en los Falekaupule (consejos insulares), de los 48 puestos en los Kaupule (consejos de gobierno local), solo 6 estaban ocupados por mujeres en 2021<sup>38</sup>.

30. AI dijo que Tuvalu debería incorporar a más mujeres en la formulación y aplicación de las políticas, impartir formación sobre la integración de la perspectiva de género y promover la participación de las mujeres en aquellas decisiones en las que estuvieran insuficientemente representadas<sup>39</sup>. La JS1 recomendó al Gobierno que colaborara con las organizaciones no gubernamentales locales con el objetivo de modificar las creencias y prácticas culturales arraigadas que impedían que las mujeres ocuparan puestos de dirección en los espacios político, religioso y cultural<sup>40</sup>. JAI recomendó a Tuvalu que reservara un número de escaños parlamentarios para las mujeres<sup>41</sup>.

31. La JS1, aunque felicitó al Gobierno por haber proporcionado un espacio para que las empresas locales vendieran sus productos un día al mes, dijo que era necesario que las mujeres fueran económicamente independientes, ya que, mayoritariamente, eran los maridos quienes controlaban las finanzas de las familias y las utilizaban para su propio interés, y no para atender las necesidades básicas de las familias<sup>42</sup>. La JS1 recomendó al Gobierno que invirtiera en el acceso equitativo a los recursos y en la igualdad de beneficios de los programas y servicios públicos, entre otros medios proporcionando un espacio del mercado a las mujeres, organizando cursos de formación empresarial y comercio electrónico, distribuyendo donaciones de capital inicial para emprender proyectos, y organizando actividades de formación y difusión de conocimientos en el ámbito comercial<sup>43</sup>.

### *Niños*

32. La Alianza Mundial para Acabar con la Violencia Contra los Niños (EndViolence) informó de que el Gobierno había tomado nota de las recomendaciones sobre el castigo corporal formuladas en el tercer ciclo del examen periódico universal. Indicó que, al parecer, no se había aprobado ninguna ley para prohibir explícitamente el castigo corporal de los niños en todos los entornos. La Ley de Educación (enmienda) de 2017 solo derogaba la disposición que autorizaba la utilización del castigo corporal en las escuelas, pero no prohibía explícitamente dichos castigos, y las repercusiones jurídicas de la Ley de Tribunales de Islas (enmienda), núm. 5 de 2017, seguían sin estar claras<sup>44</sup>. EndViolence subrayó que la aplicación de castigos corporales era lícita: en el hogar, de acuerdo con la Constitución; en los entornos alternativos de cuidado, en virtud del derecho a “aplicar castigos razonables” establecido en el Código Penal de 1965; en el ámbito del cuidado de la primera infancia y en las guarderías para niños de más edad, en virtud del derecho a “aplicar castigos razonables” establecido en el Código Penal de 1965; y en las escuelas, en la medida en que la Ley de Educación (enmienda) de 2017 no incluía la prohibición explícita de la aplicación de castigos corporales en las escuelas, habida cuenta de que también estaba vigente el derecho a “aplicar castigos razonables” establecido en el Código Penal de 1965<sup>45</sup>. EndViolence recomendó a Tuvalu que intensificara sus esfuerzos para aprobar una ley, con carácter de urgencia, que prohibiera claramente toda forma de castigo corporal de los niños, por leve que fuera, en todos los ámbitos de su vida<sup>46</sup>.

33. EndViolence señaló que el artículo 226 del Código Penal de 1965 confirmaba “el derecho de todo progenitor, docente u otra persona que tenga la tutela legal de un niño o joven de administrarle un castigo razonable”, lo que reflejaba la aceptación casi universal del castigo corporal en la crianza de los niños<sup>47</sup>. EndViolence dijo que esa disposición debería derogarse, junto con las disposiciones de la Constitución de 1978 relativas a la “disciplina”, de modo que quedara claro en la ley que ningún castigo corporal de los niños, por leve que fuera, podía ser considerado como “razonable”. EndViolence recomendó que se prohibieran por ley todos los castigos corporales, en todos los entornos y por parte de todas las personas adultas que tuvieran autoridad sobre los niños<sup>48</sup>.

#### *Personas con discapacidad*

34. La JS1 informó de que Tuvalu había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2013, y había dado apoyo a marcos regionales como la Estrategia de Incheon para Hacer Realidad los Derechos de las Personas con Discapacidad en Asia y el Pacífico 2013-2022, y el Marco del Pacífico para los Derechos de las Personas con Discapacidad 2016. Además, el Gobierno había elaborado la Política Nacional de Tuvalu sobre las Personas con Discapacidad de 2018, que se había revisado en 2022 para aplicar las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas en virtud de la Convención. La JS1 también recordó que, en el tercer ciclo del examen periódico universal, el Gobierno había informado de que tenía el propósito de celebrar nuevas consultas sobre la decisión de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; no obstante, a la JS1 expresó su preocupación por cuan poco se había avanzado en ese sentido. La JS1 señaló además que aún no se había completado la Política Nacional de Tuvalu sobre las Personas con Discapacidad de 2018, que se había revisado en 2022<sup>49</sup>. La JS1 recomendó al Gobierno que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y completara la revisión, finalización y aprobación de la Política Nacional de Tuvalu sobre las Personas con Discapacidad<sup>50</sup>.

35. AI dijo que las personas con discapacidad física desde el nacimiento tenían menos probabilidades de recibir educación debido a la falta de servicios educativos especializados, y que las personas con discapacidad también tenían menos probabilidades de obtener un empleo o asistir a actividades de ámbito comunitario, ya que su accesibilidad era limitada. Se había informado de que las personas con discapacidad psicosocial se veían aún más desfavorecidas, ya que la atención de la salud básica con carácter gratuito no incluía la atención especializada necesaria<sup>51</sup>. La JS1, si bien reconoció los esfuerzos realizados para impartir educación a los niños con discapacidad, indicó que los recursos estaban concentrados en la capital, Funafuti, por lo que los niños con discapacidad que vivían en otras partes no tenían acceso a servicios educativos. La JS1 expresó su preocupación por el hecho de que no existiera un compromiso coherente por parte del Gobierno de proporcionar servicios educativos, sobre todo teniendo en cuenta que se había suspendido la asignación de subvenciones a una escuela para niños con discapacidad con necesidades especiales, y también debido a que el país no contaba con todos los especialistas técnicos y médicos, asesores sobre discapacidad y terapeutas que eran necesarios para prestar servicios de apoyo a las personas con discapacidad<sup>52</sup>.

36. AI recomendó a Tuvalu que aplicara la legislación a fin de garantizar que los espacios y servicios públicos se pudieran adaptar para las personas con discapacidad; defendiera y protegiera el derecho a la educación de todas las personas con discapacidad, mediante la ampliación de las instalaciones y los servicios educativos y la elaboración de un plan de estudios específico para los estudiantes con necesidades especiales; y aumentara la disponibilidad de servicios públicos de atención de la salud para las personas con discapacidad psicosocial y mejorara el acceso a ellos<sup>53</sup>. La JS1 instó al Gobierno a que proporcionara apoyo financiero al sector educativo con objeto de reforzar la capacidad de los docentes de las islas periféricas en materia de inclusión de la discapacidad; restableciera la asignación de subvenciones a la escuela para niños con necesidades especiales; y concediera becas a estudiantes tuvaluanos para que cursaran estudios superiores en los ámbitos de la medicina y el asesoramiento y la terapia para personas con discapacidad<sup>54</sup>.

37. JAI recomendó a Tuvalu que reforzara y protegiera los derechos de las personas con discapacidad en relación con los riesgos climáticos, y señaló que Tuvalu podría incorporar

las contribuciones y necesidades de las personas con discapacidad en todas las fases de planificación y ejecución de los proyectos de adaptación<sup>55</sup>.

*Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

38. AI informó de que los artículos 153 y 155 del Código Penal tipificaban como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Añadió que, aunque no había pruebas de que esas disposiciones se aplicaran activamente, era necesario derogarlas con carácter prioritario a fin de garantizar el bienestar y la seguridad de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>56</sup>. AI recomendó a Tuvalu que revisara el Código Penal para incluir una definición de la violación neutra en cuanto al género y despenalizar las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo<sup>57</sup>.

39. AI señaló que la Ley de Relaciones de Trabajo y Empleo de 2017 prohibía la discriminación por motivos de orientación sexual, pero que no existían leyes que protegieran a las personas de la discriminación por motivos de identidad o expresión de género ni por sus características sexuales, lo que excluía a las personas transgénero de dichas protecciones<sup>58</sup>. AI recomendó a Tuvalu que elaborara y aprobara medidas jurídicas y administrativas para investigar los actos de discriminación, estigmatización y violencia contra las personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, y que garantizara el acceso de las personas a recursos efectivos cuando se vulneraran sus derechos, entre otras cosas por medio de acciones penales, indemnizaciones, centros de acogida y servicios de apoyo médico y psicosocial<sup>59</sup>.

*Notas*

<sup>1</sup> A/HRC/39/8 and A/HRC/39/8/Add.1, and A/HRC/39/2.

<sup>2</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

*Civil society*

*Individual submissions:*

AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
BCN	The Stichting Broken Chalk, Amsterdam (Netherlands);
CGNK	Center for Global Non-Killing, Grand Saconnex (Switzerland);
ECLJ	European Center for Law and Justice, Strasbourg (France);
EndViolence	Global Partnership to End Violence Against Children, New York (United States of America);
JAI	Just Atonement Inc., New York (United States of America).

*Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Tuvalu Family Health Association, Funafuti (Tuvalu), Fusi Alofa Association Tuvalu, and Fakapotopotoga Fafine Ekalesia Kelisiano Tuvalu.
-----	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>3</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child



OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

- 4 AI para. 24.  
5 AI para. 26.  
6 JAI para. 7.  
7 CGNK p. 3.  
8 CGNK p. 3.  
9 AI para. 1.  
10 CGNK p. 3.  
11 AI para. 2.  
12 AI para. 1.  
13 AI paras. 6–7.  
14 AI paras. 27–28.  
15 AI paras. 17–18.  
16 AI paras. 38–40.  
17 JS1 para. 21.  
18 AI para. 5.  
19 JS1 para. 22i–ii.  
20 AI para. 32.  
21 ECLJ para. 11.  
22 JAI para. 31.  
23 BCN paras. 6–10.  
24 BCN paras. 11–16.  
25 JS1 para. 4.  
26 JS1 para. 5.  
27 JAI para. 35.  
28 JAI para. 43.  
29 AI paras. 20–21.  
30 AI paras. 22–23.  
31 AI paras. 41–44.  
32 JAI paras. 14, 22, 23 and 51.  
33 JS1 paras. 17–19.  
34 AI para. 5.  
35 AI paras. 29–31.  
36 JS1 para. 20 i.–ii.  
37 AI para. 11.  
38 JS1 para. 1.  
39 AI para. 11.  
40 JS1 para. 3.  
41 JAI para. 37.  
42 JS1 paras. 6–7.  
43 JS1 para. 8.  
44 EndViolence paras. 1.1–1.2.  
45 EndViolence paras. 2.1, 2.4, 2.5, and 2.6.  
46 EndViolence para. 1.3.  
47 EndViolence p. 2.  
48 EndViolence p. 2.  
49 JS1 para. 10.  
50 JS1 para. 11.  
51 AI para. 12.  
52 JS1 paras. 12–13.  
53 AI paras. 33–35.  
54 JS1 para. 14i.–iii.  
55 JAI para. 41.  
56 AI para. 15.

<sup>57</sup> AI para. 36.

<sup>58</sup> AI paras. 16.

<sup>59</sup> AI para. 37.

---